



MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE 13 SET. 1995

RESOLUCION NUMERO ~~10~~ 1021

" Por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural el Old Providence Mc Bean Lagoon"

EL VICEMINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE

en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 18 del artículo 50. de la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio del Medio Ambiente según lo establecido en el Artículo 5 numeral 13 de la Ley 99 de 1993; " Reservar, alindar y sustraer las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y las reservas forestales nacionales, y reglamentar su uso y funcionamiento;", así mismo, en su numeral 24 ibidem establece: " Regular la conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras, y coordinar las actividades de las entidades encargadas de la investigación, protección y manejo del medio marino, de sus recursos vivos, y de las costas y playas; así mismo, le corresponde regular las condiciones de conservación y manejo de ciénagas, pantanos, lagos, lagunas y demás ecosistemas hidricos continentales."

Que el Artículo 328 del Decreto-Ley 2811 de 1.974 " Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes: " a) Conservar con valores sobresalientes de fauna y flora y paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo fundado en una planeación integral con principios ecológicos para que permanezcan sin deterioro; b) La de perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción, y para: 1) Proveer puntos de referencia ambientales para investigaciones científicas, estudios generales y educación ambiental; 2) Mantener la diversidad biológica; 3) Asegurar la estabilidad ecológica, y c) La de proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional para contribuir a la preservación del patrimonio común de la humanidad."

Que el artículo 329 ibidem, establece los diferentes tipos de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales, a saber: Parque Nacional, Reserva Natural, Area Natural Unica, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Via Parque.

Que en el artículo 330 del mismo decreto se establece que " De acuerdo con las condiciones de cada área del sistema de parques

" Por el cual se reserva, alindera y declara como Parque Nacional Natural el Old Providence Mc Bean Lagoon"

nacionales de los ordinales a) a e) del artículo precedente, se determinarán zonas amortiguadoras en la periferia para que atenúen las perturbaciones que pueda causar la acción humana. En esas zonas se podrán imponer restricciones y limitaciones al dominio."

Que de conformidad con el artículo 80. del Decreto Reglamentario 622 de 1.977, " La reserva y delimitación de un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se efectuará especificando la categoría correspondiente, según se cumplan los términos de las definiciones contenidas en el artículo 329 del decreto-ley número 2811 de 1.974 y una o más de las finalidades contempladas en el artículo 328 del decreto mencionado."

Que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales del Ministerio del medio Ambiente, conforme lo dispone el Decreto 2915 de 1.994 en su artículo segundo numeral segundo, elaboró los estudios técnicos y científicos necesarios, así como coordinó y asesoró el proceso necesario para la alindera y reserva del área de que trata el presente Decreto.

Que la Academia de Ciencias Físicas, Naturales y Exactas, se pronunció favorablemente según consta en oficio No. 168/95 del 5 de junio de 1995.

Que el área de que trata esta resolución, es de especial importancia por ser un ecosistema estratégico para la seguridad ecológica nacional y de interés internacional, según lo ha establecido el parágrafo 2o. del artículo 37 de la ley 99 de 1993.

Que por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reservase, alínderase y declárase Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon, la zona que se encuentra comprendida por los siguientes límites:

El punto N^o1, se localiza al oriente y en cercanías de la cabecera sur de la pista del Aeropuerto El Embrujó, con coordenadas geográficas 13° 21' 22" de latitud N y 81° 21' 35" de longitud W y coordenadas planas 1'972.593 N y 536.076 E. Se continúa con una dirección general nor-oeste, correspondiente al límite oriental del Aeropuerto El Embrujó, en una distancia aproximada de 1.385 metros y azimut de 352^o para encontrar el punto N^o2, con coordenadas geográficas 13°21'45" N y 81°21'39" W y coordenadas planas 1'973.279 N y 535.980 E., localizado al nor-este de la Estación Meteorológica del Aeropuerto. De éste sitio con un azimut de 296^o y una distancia de 97 metros se ubica el punto N^o3, con coordenadas geográficas 13° 21' 45" N y 81°21'40" W y coordenadas planas 1'973.299 N y 535.936 E. De éste punto con un azimut de 5^o y distancia de 109 metros se localiza el punto N^o4 con coordenadas geográficas 13°21'47" N y

" Por el cual se reserva, alindera y declara como Parque Nacional Natural el Old Providence Mc Bean Lagoon"

81°21'40" W y coordenadas planas 1'973.351 N y 534.939. De aquí, con azimut de 347,50 y distancia de 158 metros se halla el punto N°5, con coordenadas geográficas 13°21'50" N y 81°21'41" W y coordenadas planas 1'973.432 N y 535.923 E. De este punto con un azimut 340,50 de y distancia de 81 metros se localiza el punto N°6 con coordenadas geográficas de 13° 21' 51" N y 81° 21' 41" W y coordenadas planas 1'973.468 N y 535.909 E. Se sigue con azimut de 3470 y distancia de 158 metros para ubicar el punto N°7 con coordenadas geográficas 13° 21' 53 N y 81° 21' 42" W y coordenadas planas 1'973.546 N y 535.394 E. Se sigue luego con azimut de 1,50 y distancia de 89 metros para hallar el punto N°8, con coordenadas geográficas 13° 21' 55" N y 81° 21' 42" W y coordenadas planas 1'973.589 N y 535.395 E. Se continúa con azimut de 335,50 y distancia de 142 metros, lugar donde se ubica el punto N°9, con coordenadas geográficas 10° 21' 57" N y 81° 21' 43" W y coordenadas planas 1'973.654 N y 535.865 E. De aquí, con azimut de 12,50 y distancia de 112 metros se localiza el punto N°10, con coordenadas geográficas 10° 21' 59" N y 81° 21' 42" W y coordenadas planas 1'973.709 N y 535.879 E. Se continúa con azimut de 338,50 y distancia de 157 metros para ubicar el punto N°11, con coordenadas geográficas 13° 22' 01" N y 81° 21' 43" W y coordenadas planas 1'973.782 N y 535.846 E. Se sigue con azimut de 80 y distancia 326 metros para ubicar el punto N°12, con coordenadas geográficas 13° 22' 06" N y 81° 21' 43" W y coordenadas planas 1'973.943 N y 535.873 E. Luego con un azimut de 3530 y distancia de 220 metros se localiza el punto N°13, con coordenadas geográficas 13° 22' 09" N y 81° 21' 43" W y coordenadas planas 1'974.047 N y 535.859 E. Se continúa con azimut de 170 y distancia de 159 metros para localizar el punto N°14, con las coordenadas geográficas 13° 22' 12" N y 81° 21' 42" W y coordenadas planas 1'974.120 N y 535.984 E. Se continúa con azimut de 351,50 y distancia de 287 metros para localizar el punto N°15, con las coordenadas geográficas 13° 22' 16" y 81° 21' 43" W. De este sitio se continúa con azimut 3580 y distancia de 106 metros hasta localizar el punto N°16, con coordenadas geográficas 13° 22' 18" N y 81° 21' 43" W y coordenadas planas 1'943.314 N y 533.871 E. De este punto se sigue con un azimut de 3590 y distancia de 137 metros hasta localizar el punto N°17, con coordenadas geográficas 13° 22' 20" N y 81° 21' 43" W y coordenadas planas 1'974.382 N y 535.859 E. De este sitio se continúa con un azimut de 1850 y distancia de 96 metros hasta encontrar el punto N°18, con coordenadas geográficas 13° 22' 22" N y 81° 21' 43" W y coordenadas planas 1'974.431 N y 535.875 E. De este punto se sigue con un azimut de 00 o 3600 y distancia de 61 metros hasta encontrar el punto N°19, identificado con las coordenadas geográficas 13° 22' 23" N y 81° 21' 43" W y coordenadas planas 1'974.471 N y 535.874 E. De este punto se continúa con azimut de 260 y distancia de 66 metros hasta ubicar el punto N°20, con coordenadas geográficas 13° 22' 24" N y 81° 21' 42" W y coordenadas planas 1'974.491 N y 535.888 E. De este sitio se sigue con un azimut de 3560 y distancia de 38 metros hasta encontrar el punto N°21, con coordenadas geográficas 13° 22' 24" N y 81° 21' 43" W y coordenadas planas 1'974.507 N y 535.876 E. De este sitio se continúa con una azimut de 2930 y distancia de 67 metros hasta encontrar el punto N°22, con coordenadas geográficas 13° 22' 25" N y 81° 21' 44" W y coordenadas planas 1'974.520 N y 535.856 E. De este punto se

" Por el cual se reserva, alindera y declara como Parque Nacional Natural el Old Providence Mc Bean Lagoon"

sigue con un azimut de 303,50 y distancia de 105 metros hasta encontrar el punto N023, con coordenadas geográficas 13° 22' 26" N y 81° 21' 45" W y coordenadas planas 1'974.548 N y 535.811 E. De éste sitio se sigue con un azimut de 3250 y distancia de 77 metros hasta encontrar el punto N024, con coordenadas geográficas 13° 22' 26" N y 81° 21' 46" W y coordenadas planas 1'974.581 N y 535.790 E. De éste punto se continúa con un azimut de 352,50 y distancia de 100 metros hasta ubicar el punto N025, con coordenadas geográficas 13° 22' 29" N y 81° 21' 45" W y coordenadas planas 1'974.632 N y 535.383 E. De éste sitio se sigue con un azimut de 00 o 3600 y distancia de 26 metros hasta localizar el punto N026, con coordenadas geográficas 13° 22' 29" N y 81° 21' 46" W y coordenadas planas 1'974.644 N y 535.784 E. De este punto se continúa con un azimut de 100 y distancia de 101 metros hasta ubicar el punto N027, con coordenadas geográficas 13° 22' 31" N y 81° 21' 46" W y coordenadas planas 1'974.696 N y 535.793 E. De este sitio se sigue con un azimut de 107,50 y distancia de 77 metros hasta localizar el punto N028, con coordenadas geográficas 13° 22' 31" N y 81° 21' 45" W y coordenadas planas 1'974.684 N y 535.828 E. De este punto se continúa con un azimut de 34,50 y distancia de 186 metros hasta ubicar el punto N029, con coordenadas geográficas 13° 22' 33" N y 81° 21' 43" W y coordenadas planas 1'974.759 N y 535.879 E. De este sitio se sigue con un azimut de 338,50 y distancia de 103 metros hasta ubicar el punto N030, con coordenadas planas 13° 22' 34" N y 81° 21' 44" W y coordenadas planas 1'974.808 N y 535.860 E. De este sitio se continúa con un azimut de 116,50 y distancia de 56 metros hasta localizar el punto N031, con coordenadas geográficas 13° 22' 34" N y 81° 21' 43" W y coordenadas planas 1'974.797 N y 535.885 E. De este punto se continúa con un azimut de 118,50 y distancia de 95 metros hasta encontrar el punto N032, con coordenadas geográficas 13° 22' 33" N y 81° 21' 41" W y coordenadas planas 1'974.773 N y 535.926 E. De este sitio se sigue con un azimut de 352,50 y distancia de 120 metros hasta localizar el punto N033, con coordenadas geográficas 13° 22' 35" N y 81° 21' 42" W y coordenadas planas 1'974.834 N y 535.917 E. De este sitio se sigue con un azimut de 910 y distancia de 135 metros hasta ubicar el punto N034, con coordenadas geográficas 13° 22' 35" N y 81° 21' 39" W y coordenadas planas 1'974.832 N y 535.886 E. De este punto se continúa con un azimut de 132,50 y distancia de 169 metros hasta encontrar el punto N035, con coordenadas geográficas 13° 22' 33" N y 81° 21' 37" W y coordenadas planas 1'974.775 N y 536.047 E. De este sitio se sigue con un azimut de 1820 y distancia de 147 metros hasta localizar el punto N036, con coordenadas geográficas 13° 22' 31" N y 81° 21' 37" W y coordenadas planas 1'974.702 N y 536.046 E. De este punto se continúa con un azimut de 2250 y distancia de 36 metros hasta ubicar el punto N037, con coordenadas geográficas 13° 22' 31" N y 81° 21' 38" W y coordenadas planas 1'974.591 N y 536.034 E. De éste punto se sigue con un azimut de 217,50 y distancia de 34 metros hasta localizar el punto N038, con coordenadas geográficas 13° 22' 30" N y 81° 21' 38" W y coordenadas planas 1'974.680 N y 536.023 E. De este sitio se continúa con una dirección noreste bordeando la línea costera en una distancia aproximada de 452 metros hasta encontrar el punto N039, con coordenadas planas 1'974.835 N y 536.185 E. De este punto con un azimut de 52,50 y distancia aproximada de 7.090 metros se ubica el punto N040 ubicado sobre el Mar Caribe con

" Por el cual se reserva, alindera y declara como Parque Nacional Natural el Old Providence Mc Bean Lagoon"

coordenadas planas 1'977.000 N y 539.000 E. De éste punto y con azimut sur franco o de 180º y en una distancia aproximada de 8.810 metros se localiza el punto N041, con coordenadas planas 1'972.593 N y 536.076 E., el cual se encuentra ubicado sobre el Mar Caribe. De éste sitio y con azimut de 270º y una distancia aproximada de 5.860 metros se localiza el punto N01 correspondiente al punto inicial o de partida, cerrando de esta manera la poligonal y los linderos que determinan el Parque Nacional Natural Old Providence and Mc Bean Lagoon.

Como complemento adicional para la delimitación de los linderos del Parque Nacional Natural Old Providence and Mc Bean Lagoon, además de la localización mencionada anteriormente, en las zonas colindantes con áreas de propiedad privada o en posesión, los linderos mencionados corresponden exactamente con el límite geomorfológico definido como "planicie de marea" en la cual se ha desarrollado el ecosistema de manglar y que limita exactamente con el "pie de la falda" del sistema montañoso o colinado de la denominada "zona amortiguadora".

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro del área alindada en el presente artículo, quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, educación, recreación, cultura, recuperación, control; en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 622 de 1.977.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon, es un bien inalienable, imprescriptible e inembargable.

ARTICULO SEGUNDO: LIMITES DE LA ZONA AMORTIGUADORA: Establécese como zona amortiguadora del mencionado Parque Nacional Natural la comprendida por los siguientes límites:

El punto N01 corresponde con el punto 1 ó de partida de los linderos del Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon anteriormente mencionados. De este sitio, se continúa con un azimut de 270º y una distancia de 201 metros hasta encontrar el punto N011 que coincide con el límite oeste del Aeropuerto El Embujo, con coordenadas planas 1'973.055 N y 535.890 E, localizado en cercanías de la cabecera sur del citado aeropuerto. De este punto se sigue con una dirección nor-oeste y una distancia de 939 metros donde se ubica el punto N0111, con coordenadas planas 1'972.593 N y 535.976 E, localizado al sur de la torre de control. De este sitio y con azimut de 270º y una distancia de 208 metros se ubica el punto N01V, con coordenadas planas 1'973.055 N y 535.790 E, localizado sobre la berma derecha de la carretera que del aeropuerto conduce al centro de la población. De éste sitio y con una dirección norte continuando por la berma de la margen derecha de la carretera que del aeropuerto conduce al centro de la ciudad en una distancia aproximada de 3.702 metros, se localiza el punto N0V, con coordenadas planas 1'974.930 N y 535.595 E, ubicado en la intersección de la carretera que conduce al Estadio de Soft Ball. De este punto y continuando hacia el oriente por la vía que conduce al Cerro Maracaibo Hill y en una distancia de 396 metros se localiza el punto N0VI, con coordenadas planas 1'974.870 N y

" Por el cual se reserva, alindera y declara como Parque Nacional Natural el Old Providence Mc Bean Lagoon"

535.780 E. De éste punto con dirección norte franco o azimut de 360º o 0º y una distancia de 1.929 metros se localiza el punto NOVII, localizado sobre la Costa del Mar Caribe. De éste sitio se continua bordeando la zona costera del Cerro Maracaibo Hill en una distancia de aproximadamente 1767 metros hasta llegar al punto NOVIII, definido como el punto final y cierre de la poligonal, el cual coincide con el punto N°38 de los linderos del Parque Nacional Natural. El perímetro total aproximado de la Zona de Amortiguación es 7485 metros y una extensión superficial de 84 hectáreas.

PARAGRAFO PRIMERO.- A partir de la vigencia de la presente Resolución no se podrán realizar o continuar proyectos que tengan por objeto el diseño y construcción de condominios, conjuntos habitacionales, actividades industriales incluidas las hoteleras, mineras y en general cualquier proyecto, obra o actividad independientemente de su finalidad o modalidad dentro de la delimitación del área de amortiguación del parque.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Las obras de infraestructura de transporte y recreación que existan dentro de la zona de amortiguación deberán cumplir con el plan de manejo ambiental que establezca el Ministerio del Medio Ambiente.

PARAGRAFO TERCERO.- Las actividades de turismo doméstico se someterán al Plan de Ordenamiento Ambiental y de Uso del Suelo expedido para la Isla de Providencia y Santa Catalina y al Plan de Manejo de la Zona Amortiguadora el cual será ajustado con el Plan de Ordenamiento mencionado.

ARTICULO TERCERO: El Ministerio del Medio Ambiente, expedirá la respectiva reglamentación de las áreas y zonas que comprenden el Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 14 y 18 del Decreto 622 de 1.977 y 330 del decreto-ley 2811 de 1.974.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 9º. del Decreto 622 de 1.977, el área declarada mediante la presente resolución como Parque Nacional Natural es de utilidad pública, por tanto el Ministerio del Medio Ambiente, como ente que administra el Sistema podrá adquirir los bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público; adelantar ante la autoridad competente la expropiación de bienes inmuebles e imponer las servidumbres a que hubiese lugar, con sujeción a las normas legales vigentes sobre la materia.

ARTICULO QUINTO: Esta resolución garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, sin perjuicio de la función ecológica inherente al ejercicio de los mismos.

PARAGRAFO PRIMERO.- En lo relacionado con las actividades permitidas y prohibidas en las áreas definidas y delimitadas en esta resolución, se estará a lo dispuesto en la ley, especialmente lo previsto en el Código de Recursos Naturales Renovables y el Decreto 622 de 1977.

PARAGRAFO SEGUNDO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el

148

" Por el cual se reserva, alindera y declara como Parque Nacional Natural el Old Providence Mc Bean Lagoon"

artículo 10 del decreto 622 de 1.977 no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada en la presente resolución, con posterioridad a su vigencia.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución deberá ser fijada en la Alcaldía respectiva e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o su delegada por el Respectivo Registrador, para que surta los efectos legales de conformidad con el Decreto 1250 de 1.970.

ARTICULO SEPTIMO: De acuerdo a lo establecido en la Constitución Nacional en su artículo 63 y en la Ley 2a de 1959 artículo 13, queda prohibida la venta de tierras y mejoras entre particulares de zonas ubicadas dentro de los límites establecidos en el artículo primero de la presente resolución.

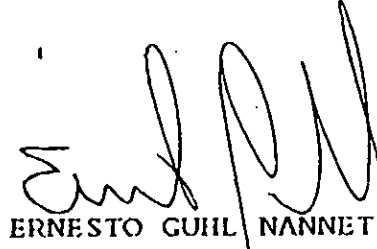
ARTICULO OCTAVO: Los notarios no podrán extender ni autorizar y los registradores de instrumentos públicos no podrán registrar en los folios de Matrícula Inmobiliaria, escrituras públicas sobre ventas de predios ubicados en el área delimitada en el Artículo primero de la presente resolución, cuando estas se celebren entre particulares, de conformidad con las normas citadas en el Artículo anterior.

PARAGRAFO: La Superintendencia de Notariado y Registro en cumplimiento de sus funciones, ejercerá especial control y vigilancia de lo dispuesto en el presente Artículo.


ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá D.C., a los **13 SET. 1995**


ERNESTO GUHL NANNET
Ministro (E)




RAFAEL ECHEVERRY PERICO
Secretario General